



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN CMJMPyDLE- RES No.021/2018-2019

VISTOS

La Convocatoria Pública y el Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, aprobados en la Décima Sesión por la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Resolución R.A.L.P.N°013/2018-2019 de 03 de agosto de 2018, modificado a través de la Resolución R.A.L.P N°016/2018-2019 de 21 de agosto de 2018; y, el memorial de presentado el 09 de septiembre de 2018, a través de la cual, la Postulante María Anawela Torres Poquechoque con Cédula de Identidad N° 1088024-CH. impugnó su inhabilitación.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 09 de septiembre del año en curso, la Postulante María Anawela Torres Poquechoque en su calidad de Postulante interpuso ante la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, una impugnación a su Inhabilitación al Cargo de Fiscal General, argumentando que *“La Constitución Política del Estado confiere a toda persona el derecho de acceder al desempeño de cargos públicos, las condiciones y limitaciones para el ejercicio de este derecho sólo pueden estar establecidas en la Constitución y en las Leyes...de donde se tiene que la exigencia de otros requisitos no establecidos por la Ley o la Constitución, así como la inhabilitación basada en el supuesto incumplimiento de un requisito no establecido por la Ley o la Constitución, es un acto ilegal que vulnera el principio de seguridad jurídica y de legalidad al exigirse aspectos que no están previstos con anterioridad y de manera expresa en la Constitución y las Leyes”*. Así también, alega que habría cumplido con el Pago de la multa impuesta como una sanción, razón por la cual, habría solicitado la CANCELACIÓN del registro de sus antecedentes, sin embargo, el Ministerio Público le respondió que no existía esa figura. Adjunta a la misma, copia simple del memorial de impugnación, el Decreto N°969/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Director de Régimen Disciplinarios de la Fiscalía General del Estado, copia simple de sus antecedentes disciplinarios, y copia simple del memorial a través del cual, solicita la cancelación de antecedentes disciplinarios.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 227 de la Constitución Política del Estado prescribe que: *“I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público. II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia”*.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.021/2018-2019

Que, los Artículos 234 y 182 de la Constitución Política del Estado, establecen los requisitos constitucionales generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, respectivamente.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece entre los principios que orientan la administración pública, "*...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que, el Artículo parágrafo II del Artículo 8 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, establece que "*La Comisión Mixta solicitará información a entidades estatales para realizar la verificación de la información proporcionada por las o los postulantes; asimismo, utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, en el marco de los principios del artículo 3 del presente Reglamento y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado*".

Que, el parágrafo III del Artículo 12 del reglamento *ut supra cita*, dispone que: "*...A partir de la publicación de la lista de las y los postulantes habilitados, estos estarán sujetos a las etapas y previsiones dispuestas en el presente Reglamento en igualdad de condiciones*".

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Selección y Designación de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, regula las impugnaciones y establece que deben ser "*...con fundamento y adjuntado prueba idónea, dentro el plazo establecido...*".

Que, el Artículo 15 del mismo reglamento, dispone la forma de resolución de impugnaciones confirmando o revocando la habilitación e inhabilitación, mediante resolución fundamentada irrevisable.

Que, el Artículo 3 del Reglamento citado, establece como principio la *Ética e Integridad Personal entre otros*, que deben reunir las postulaciones.

CONSIDERANDO

Que, la Señora María Anawela Torres Poquechoque, si bien esgrimió los motivos por los cuales debería continuar en el proceso, la impugnación enunciada con antelación no acompañó fundamento y prueba idónea que permita a la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, modificar las decisiones adoptadas por el pleno de la Comisión, mismas que se basaron en el punto 1 del anexo la nota OF.CITE:FGE/DGFSE N°510/2018 suscrita por el Abog. José Angel Ponce Rivas (Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado), que certifica que el postulante no registró procesos penales por violencia intrafamiliar, violencia de género o procesos penales de acción público con imputación formal; y, la nota CM/DNREJAP N°120/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, que certifica: "*Revisado la base de datos con el que cuenta el REJAP Nacional se pudo verificar en el sistema CERBERO*



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.021/2018-2019

de acuerdo a nómina de los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado ningún postulante Registra Antecedente Penal", suscrita por el Abog. Alex Gustavo Cuellar Vildoso, (Responsable REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura del Estado Plurinacional de Bolivia); en atención a que la postulante básicamente solicita la no exigencia de uno de los requisitos del Reglamento de Selección y Designación de la o el Fiscal General del Estado, situación que vulneraría los principio de igualdad de condiciones y seguridad jurídica.

POR TANTO

La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricto apego a lo dispuesto por los Artículos 227 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los Artículos 3, 14 y 15 del Reglamento, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación presentada y en consecuencia **CONFIRMAR** la inhabilitación de María Anawela Torres Poquechoque con Cédula de Identidad N° 1088024-CH, conforme la Lista Oficial de Postulaciones para el Cargo de Fiscal General del Estado.


Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



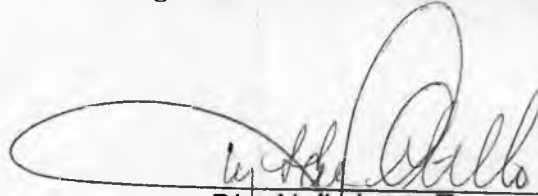
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.021/2018-2019


Sen. Adriana Salvatierra Arriaza

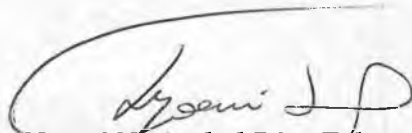
PRESIDENTA

**Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Senadores**



Dip. Nelly Lenz Roso

**Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa
Legal del Estado – Cámara de Diputados**




Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
**Comité de Justicia Plural y
Consejo de la Magistratura –
Cámara de Senadores**



Sen. Mirtha Natividad Arce Camacho
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado –
Cámara de Senadores**



Dip. Walter Roque Gómez
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**



Dip. Sabelio Estrada Soliz
**Comité de Jurisdicción Ordinaria y
Consejo de la Magistratura -
Cámara de Diputados**

Dip. Maida Paz Callaú
**Comité de Control Constitucional y
Armonización Legislativa - Cámara de
Diputados**

Dip. Adriana Arias Calderón
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina – Cámara de
Diputados**



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN CMJPMPyDLE- RES No.021/2018-2019

Dip. Virginia Anze Nina
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Luis Felipe Dorado Middagh
**Comité de Jurisdicción Indígena
Originaria Campesina - Cámara de
Diputados**

Dip. Clery Vargas Villca
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Betty Beatriz Yañiquez Lozano
**Comité de Ministerio Público y
Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**

Dip. Cesar Augusto Sánchez Fuentes
**Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado - Cámara de
Diputados**